

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NUM. 7  
SERIE 2003-2004  
(P. de O. Núm. 62, Serie 2002-2003)**

**APROBADA:**

**5 de agosto de 2003**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS 5.03 Y 5.04 DEL CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO EN EL LADO NORTE DE LA CALLE VELA DE HATO REY EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; DESIGNAR UN AREA PARA CARGA Y DESCARGA EN LA REFERIDA CALLE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Artículo 4.07 del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan dispone que en todas las calles y avenidas de la Ciudad Capital o sección de las mismas en que el tránsito sea en ambas direcciones, se permitirá el estacionamiento en el lado norte en aquellas vías que transcurran de este a oeste, las que transcurren de norte a sur se permitirá el estacionamiento en el lado oeste, excepto en aquellas en que se hubiere determinado lo contrario en otros Artículos de este Código y en aquellas en que los reglamentos del Departamento de Obras Públicas Estatal disponga lo contrario;

**POR CUANTO:** El Inciso once (11) del Artículo 5.04 del mismo Código prohíbe el estacionamiento en ambos lados de la calle en toda la extensión de la Calle Vela. El inciso dispone además, que lo anterior no afectará a los vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 A.M. a 3:00 P.M. La Calle Vela discurre en dos direcciones;

**POR CUANTO:** Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico";

**POR CUANTO:** El Departamento de Urbanismo del Municipio de San Juan, a solicitud de residentes de la zona, ha evaluado el área y recomienda que se permita el estacionamiento en el lado norte de la referida Calle Vela y se otorgue una zona de carga con horario restringido de 9:00 AM a 3:00 PM;

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Para lograr lo anterior se hace necesario enmendar el Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Artículo 5.04 del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“CODIGO DE TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 5.04 -Estacionamiento de vehículos en ambos lados de calles.**

**Estará prohibido el estacionamiento de vehículos en ambos lados en las siguientes calles:**

**(1) CALLE AÑASCO**

**(2) ...”**

**Sección 2da.:** Enmendar el Artículo 5.03 del Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

**“Artículo 5.03 -Sector Río Piedras**

**A. Calles en que el tránsito discurre en una sola dirección**

...

**B. Calles en que el tránsito discurre en ambas direcciones**

El estacionamiento de vehículos en caso en que el tránsito sea en ambas direcciones, será al Sur en las Calles con rumbo ESTE-OESTE y al OESTE en las Calles con rumbo NORTE-SUR, con excepción de las siguientes:

**(1)**

...

**(42) CALLE VELA, HATO REY.**

Se prohíbe el estacionamiento en el lado Sur de la Calle en toda su extensión. Se permitirá el estacionamiento en el lado Norte de la Calle. Se establece una (1) zona para vehículos de carga y descarga dentro del horario de 9:00 AM a 3:00 PM para vehículos debidamente identificados, frente al #1 de la referida Calle, a no menos de ocho (8) pies de la tangente de curvatura.”

**Sección 3ra.:** Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente del Municipio de San Juan a rotular el espacio al que se hace referencia en ésta Ordenanza, de acuerdo con lo aquí establecido.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 62, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de julio de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusados las señoras María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 30 de julio de 2003.

Guillermo Romañach Obrador  
Secretario Interino  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde